

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de febrero
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0062

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 y 87¹ del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas, claras e indicando el nombre, identificación, domicilio, de los herederos determinados del señor JOSE YERI CUEVAS GARCIA (Q.E.P.D.).²

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto806 del 2020.

¹ Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

DEMANDADOS: FLOR MARÍA MUÑOZ DE CUEVAS CC. 41.550.126 domiciliada en Madrid y los herederos determinados e indeterminados de **JOSE YERI CUEVAS GARCIA**, quien en vida se identificó con CC. 17.198.951, y se encontraba domiciliado en Madrid.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f3b85207c6217620e1bfd6aa40fa974e24b7ed80ea11f77b9fa45fc02310a9

Documento generado en 21/02/2022 06:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>